

- g) Vigilar que los reglamentos y prácticas institucionales de las entidades de atención no violen los derechos de la niñez y adolescencia; y,
- h) Las demás que señale la ley.

Art. 15.- **De la integración de la Junta Cantonal de Protección de Derechos:** La Junta Cantonal de Protección de Derechos del cantón Loja se integrará con tres miembros principales y sus respectivos suplentes, los mismos que serán elegidos por el Concejo Cantonal de Niñez y Adolescencia de entre los candidatos que acrediten formación técnica-profesional para cumplir con las responsabilidades propias del cargo, propuestos por la sociedad civil. Durarán tres años en sus funciones y podrán ser reelegidos por una sola vez.

El Concejo Cantonal de Niñez y Adolescencia de Loja dictará el Reglamento para la designación de los miembros de la Junta Cantonal de Protección de Derechos.

TITULO III DE LAS DEFENSORIAS COMUNITARAS

Art. 16.- Las Defensorías Comunitarias de la Niñez y Adolescencia del cantón Loja.- Son formas de organización de la comunidad, en parroquias, barrios, sectores rurales, distritos municipales urbanos, para la promoción, defensa y vigilancia de los derechos de las niñas, niños y adolescentes. Interpondrán las acciones administrativas y judiciales ante las autoridades competentes. Coordinarán acciones con la Junta Cantonal de Protección de Derechos para el seguimiento y vigilancia de las medidas de protección dispuestas por este organismo; y con la Defensoría del Pueblo de ser necesario.

Art. 17.- El Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia promoverá la conformación de defensorías comunitarias en cada parroquia, barrio, distrito o sector, para lo cual respetará las formas de organización propias de la comunidad. Cada Defensoría Comunitaria se estructurará y organizará con personas que la comunidad designe, y en la forma que la comunidad lo establezca. En la parroquia San Lucas se respetará la organización comunitaria y la estructura de las defensorías comunitarias establecidas.

Art. 18.- Las defensorías comunitarias estarán integradas por no menos de tres y no más de cinco personas. Contarán con un coordinador y un secretario al interior de su seno. En el caso de defensorías comunitarias ubicadas en la jurisdicción de parroquias rurales, su organización y funcionamiento estará bajo la responsabilidad de las Juntas parroquiales, para lo cual recibirán asesoría y asistencia técnica del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia.

TITULO IV DE LOS ORGANISMOS DE EJECUCIÓN

Art. 19.- **Naturaleza.-** Los Organismos de Ejecución de políticas, planes programas, proyectos de prevención y atención a niños niñas y adolescentes, son entidades públicas o privadas, que funcionan en el cantón Loja de acuerdo a las políticas de las instancias superiores.